



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en la Universidad Popular.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios de cursos y enseñanzas especiales en la Universidad Popular.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias y utilicen el servicio de formación de la Universidad Popular.

Artículo 4.- La Tasa, se devenga cuando se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que la Tesorería municipal determine. La falta de pago de la correspondiente tasa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.

Artículo 5.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 6.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 3º del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas tributarias serán por toda la duración de los talleres o cursos, las siguientes:

TALLERES Y CURSOS CUOTA

ARTESANÍAS DIVERSAS	52 €
BÁDMINTON	52 €
DISEÑO GRÁFICO POR ORDENADOR	51 €
EXPRESIÓN CORPORAL	37 €
FOTOGRAFÍA NIVEL I	59 €
FOTOGRAFÍA NIVEL II	59 €
FORJA ARTÍSTICA	48 €
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	52 €
MANUALIDADES	45 €
PINTURA EN TELAS	45 €
PINTURA Y DIBUJO	52 €
TALLA DE PIEDRA	48 €
TEATRO	37 €
AULA DE CULTURA 3ª EDAD	12 €
RUTAS DE SENDERISMO, VIAJES	6 €
HUERTOS DE OCIO	75 €



Artículo 7.- A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples –IPREM- referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de abril de 2016, entró en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de 30 de junio de 2016, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.